

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 10 Octubre 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La existencia de facilidades reglamentarias cuyo malicioso uso permitió á determinados importadores acreditar falsamente el origen de países convenidos de mercancías que en realidad eran producto de otros á que no alcanzaba, por sus relaciones comerciales con España, el disfrute de beneficios arancelarios, exigió, tanto para asegurar el leal cumplimiento de los pactos internacionales en legítimo provecho de la industria de las Naciones contratantes, como en natural defensa de los sagrados intereses del propio Tesoro nacional, la modificación de algunas de las reglas contenidas en la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas; habiéndose dirigido á tan importante fin la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Julio de 1895.

Diferencias de interpretación, engendradas por algunos detalles de pactos existentes, vinieron á interrumpir la práctica de la medida que se cita; pero estudiado el caso con leales propósitos de recíproca armonía, se ha producido la ocasión de esclarecer conceptos de provechosa y mutua eficacia, para alcanzar la justificación legal y verdadera del origen de los productos naturales ó industriales que envíen á España las naciones convenidas; y como natural consecuencia, la de poder llevar á dichoso término el laudable objeto que motivó la iniciación de la reforma, con las modificaciones aconsejadas por la necesidad de atender cuidadosamente las conveniencias del comercio legal, siquiera sea el principal interesado en evitar punibles concurrencias;

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, vistos los antecedentes que constituyen el expediente al efecto instruido en esa Dirección general, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las reglas A y B del párrafo quinto, disposición 12 de los Aranceles vigentes de Aduanas, se modifican en la forma que sigue:

A. El certificado consistirá precisamente en una declaración oficial hecha ó presentada ante la Autoridad del punto de producción ó de expedición de las mercancías en la nación productora, acreditando que éstas han sido fabricadas ó producidas en la misma nación; y contendrán, además de esta declaración, los pormenores que se detallarán más adelante.

Los certificados de origen se expedirán por las Autoridades que cada país proponga ó indique como facultadas á tal efecto, con sujeción á su

sistema administrativo, y de cuya designación definitiva y aceptada se dará el oportuno conocimiento á las Aduanas. Los Cónsules de España podrán también expedir certificados de origen, cuando para ello se hallen especialmente autorizados por el Gobierno; pero no será obligatorio para el comercio recurrir á dichos funcionarios.

La expedición de los certificados de origen se hará, ya en vista de la declaración del productor ó fabricante de las mercancías, ó de la de un apoderado suyo, acreditando que son de su fábrica ó producto de su industria, ya sobre la de un comerciante matriculado que presente facturas fidedignas relativas á la mercancía, no siendo necesario en este último caso que se inscriba en el certificado el nombre del fabricante ó productor. El certificado será expedido, según lo determine la Administración de cada país, ya por medio de declaración firmada y presentada á la Autoridad correspondiente por la persona que lo solicite, ya por declaración verbal hecha ante la misma Autoridad. En el primer caso se hará constar en el certificado, que se pidió con declaración escrita; en el segundo, llevará el certificado la firma del declarante bajo la frase: «Así declarado bajo mi responsabilidad».

B. En los certificados de origen se consignará: el nombre, residencia y domicilio del fabricante, cuando éste lo solicite directamente.

Las mismas referencias, y además las del propio declarante, si lo solicitare un apoderado suyo; y cuando se libren á petición de un comerciante matriculado, el nombre, residencia y domicilio de éste.

En todos los casos se hará constar en los certificados la condición ó carácter comercial que autorice al solicitante para hacer la declaración de origen.

El número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto.

La designación, en materia y clase, de las mercancías; especificándose en los hilados y tejidos si son de algodón, cáñamo, lino, lana, seda ó mezcla de estas materias.

El punto de destino de las mercancías en España, y el nombre y domicilio del consignatario en el mismo punto, ó del que lo sea en el de entrada y despacho de Aduana.

Los certificados se firmarán por la Autoridad que los expida, y esta firma será visada y legalizada por el Cónsul de España.

Los Cónsules españoles sólo expedirán certificados de origen cuando sean requeridos para ello y concorra la circunstancia de ser conocidas en el Consulado las personas que hagan la declaración correspondiente, debiendo comprobarse, á satisfacción de los mismos Cónsules, la completa certeza de las declaraciones.

Las Autoridades facultadas para expedir certificaciones de origen, tendrán el derecho y el deber de exigir pruebas de la exactitud de las declaraciones que ante ellas se hagan, cualquiera que sea su forma, y de hacerse presentar á tal efecto todos los documentos necesarios. En los casos excepcionales, ó cuando existan graves motivos de sospe-

cha relativos á la exactitud de los certificados presentados por una determinada casa de comercio, podrán señalarse, en vía diplomática, al Gobierno del país de procedencia del certificado, los hechos que en el caso concurren, á fin de que acuerde lo que crea más conveniente, con arreglo á las leyes del país, y pueda además, si á ello hubiere lugar, prevenir más precisa comprobación de las declaraciones que en lo sucesivo presentare la misma casa.

La validez de los certificados de origen expirará tres meses después de la fecha del visado consular para los expedidos en todos los países de Europa, Costas de Asia en el Mediterráneo y Mar Negro y en las de Africa en el Mediterráneo y Océano hasta el golfo de Guinea; y seis meses después de la misma fecha para los expedidos en los demás países del globo. Cuando por averías, medidas de policía sanitaria, interrupciones generales del tráfico ú otros casos de fuerza mayor, se retarde la presentación de los referidos documentos, podrá ampliarse el plazo de validez, después que hayan sido debidamente apreciadas por la Administración las causas en que se funde la necesidad de la ampliación.

Para conceder los beneficios arancelarios á las mercancías de países convenidos, que hayan permanecido en los depósitos oficiales de comercio de cualquiera Nación, se presentará, además del certificado de origen, otro del Jefe del depósito, acreditando que aquellas son las mismas que se introdujeron, sin que se hayan realizado cambios ó adiciones de otros géneros en los bultos, ni manipulaciones que hicieran variar la condición de las mercancías.

2.º Las precedentes disposiciones entrarán en vigor y se aplicarán á todos los certificados que se expidan desde 1.º de Enero próximo; pero los que el comercio presente antes de dicha fecha arreglados al nuevo sistema, serán admitidos sin obstáculo por las Aduanas.

3.º Quedan en todo su vigor la demás reglas de la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1897. —N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º Octubre 1897)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta* del día 8 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de mani-



fiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.»

Lo publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 11 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Sainz de Varanda.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm. ...., se obliga desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## SECCION CUARTA

### Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Son varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo dispuesto en circular de 8 de Julio último, remitida á cada uno por el correo del 12 del mismo mes, referente á la remisión de una certificación que comprenda los ingresos obtenidos los años desde 1880-81 al de 1896-97, por bienes de Propios, teniendo en cuenta los que se consideran como tales, detallados en circular de esta Administración de fecha 3 de Julio, publicada en este periódico oficial de 6 del mismo mes, y otra certificación por el producto del arbitrio de pesas y medidas de los años 1891-92 al 1896-97.

Es urgente ya el cumplimiento del servicio indicado, concediéndoles sin embargo un plazo de 15 días para cumplimentarlo, pasado el cual, esta Administración se verá en el caso de dar conocimiento de ello al Sr. Delegado de Hacienda para que dis-

ponga el nombramiento de comisionados que con los gastos y dietas correspondientes por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pase á recoger las indicadas certificaciones.

Mucho confía esta Administración en el celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para evitarles el disgusto que había de ocasionarles la imposición de un correctivo.

Zaragoza 9 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Orencio Castellano.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, con su clínica dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.



# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## PRIMER TRIMESTRE DE 1897-98

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedimiento.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Plas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.453	28	165	137	D. Manuel León.....	Zaragoza.	Campo.	Claro.	Alhama.	El 6	22 Junio 1897.	45	8 Mayo 1897.	7 Julio 1897.	Pagó 16 Julio 1897
7.454	28	155	4.752	Mariano Pelegrín.....	Fuentes de Ebro.	>	>	Fuentes de Ebro.	7	18 > >	31'50	>	>	> 14 Agosto >
7.455	28	176	4.067	Narciso Lorente.....	Ruesca.	>	>	Ruesca.	6	27 > >	25'20	>	>	>
7.456	14	20	43.587	Eugenio Sánchez.....	Terrer.	Edificio.	Propiedad Estable.	Terrer.	7	25 > >	100	>	>	> 10 Julio >
7.457	8	127	543	Santos Cerveró.....	Zaragoza.	Terreno.	>	Zaragoza.	4	18 > >	305	>	>	> 27 Agosto >
7.458	8	121	296	León Romero.....	Figueruelas.	Edificio.	>	Figueruelas.	6	4 Abril >	118'12	10 Marzo >	>	> 13 Septbre. >
7.459	28	173	667	Jenaro Bagüés.....	Sádaba.	>	>	Sádaba.	6	18 > >	410'50	>	>	> 21 > >
Importan los apremios expedidos.....											1.035'32			
Idem los satisfechos.....											1.010'12			
Diferencia por fincas embargadas.....											25'20			

NOTA. Los descubiertos de las fincas del anterior trimestre señaladas con los números de orden 7.445 y 51 han sido satisfechas con posterioridad al apremio.  
 OTRA. Las señaladas con los números 7.447, 48, 49 y 7.452 han sido declaradas en quiebra por haber transcurrido tres meses desde la expedición del apremio sin haber solventado sus descubiertos.  
 Zaragoza 1.º de Octubre de 1897.—E Tesorero, Ricardo Cisneros.—El Tenedor de libros, Manuel Menós.—V.º B.º—El Interventor, Rafael de Eulate.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 6 de Septiembre de 1897.

En Zaragoza á 6 de Septiembre de 1897; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar sesión, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. Jardiel, Tiestos, Fernández, Aguirre, Guillén é Inspector, bajo la presidencia del Sr. Rector accidental para celebrar la sesión de este día. Abierta ésta, se leyó el acta de la celebrada el 1.º de Julio, y fué aprobada.

**Fondos.**—Se dió cuenta de los arqueos de Julio y Agosto, de los que resulta en 30 de Junio una existencia de 123.974 pesetas y una recaudación de 89.017, habiéndose librado 138'012, quedando existentes 74.979 para el mes de Agosto, que con 14.330 recaudadas en este mes, forma un cargo de 89.308 pesetas, de las cuales se han librado 36.417, quedando para Septiembre una existencia de 52.892 pesetas, y la Junta quedó enterada.

**Pasivos.**—Se enteró de una comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos, reclamando aclaraciones para el expediente de D.ª Tomasa Ibarra; de otra para que se le remitan los antecedentes que reclama para poder acordar lo proce-

dente en expediente promovido por herederos de D. Pascual Rebat; de otra para que se recuerde á la Excm. Diputación provincial el cumplimiento de la oferta hecha sobre nombramiento de personal; de otra concediendo á D.ª Mauricia Tello la pensión de 184'33 pesetas, como viuda de D. Joaquín Nuez; de otra señalando de jubilación á doña Prudencia Gil 700 pesetas; y de otra acompañando talón de transferencia de 1.235'78 pesetas para pago de algunas pensiones; se acordó su cumplimiento.

**La Almunia.**—También se enteró de haber sido nombrada Maestra de la Escuela de párvulos de La Almunia D.ª María Nuvide Falcón, así como de otra orden reconociendo á D. Federico Ramón de Pinto el derecho á clasificación que tiene solicitado y que la Junta central le había negado.

**Permutas.**—Se dió cuenta de una orden de la Dirección general accediendo á la permuta solicitada entre los Maestros de Sástago D. Román Peláez y D. Luciano Antorer que lo es de Rueda (Valladolid); de otra del Sr. Rector accediendo á la permuta solicitada entre los Maestros de El Burgo de Ebro D. Angel Beltrán y el de Luceni D. Juan Arana, y de otra concediendo la permuta entre la Maestra de Sabinán D.ª Benita Sanz Jiménez y de San Estéban de Litera D.ª Paula Sardaña Sanz; y se acordó reclamar á los interesados sus respectivos títulos administrativos para re-

quisitarlos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento.

**Nombramientos.**—Se enteró de haberse recibido los nombramientos hechos por el Sr. Rector el 15 de Julio y publicados en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo.

**Cariñena.**—Se enteró igualmente del nombramiento expedido por la superioridad á favor de D.ª Martina Bona para una Escuela de niñas de Cariñena, en virtud de lo resuelto en Real orden de 6 de Mayo último, de cuya Escuela no se ha presentado á tomar posesión por no habersele expedido el correspondiente título administrativo.

**Varios.**—Quedó enterada de haberse concedido por el Sr. Rector á D.ª Brígida Puig, auxiliar electa de la Escuela de párvulos de Ejea, 30 días de prórroga para tomar posesión; otros 30 á la electa de la auxiliaría de párvulos de Sástago D.ª Visitación Perruca Sanz, y la misma concesión á la Maestra nombrada para Paracuellos de Jiloca Doña Juana L. Villa Robell.

**Nombramientos.**—Nombrados por el Sr. Rector, Maestros de Lecina, Rueda de Jalón y Castiliscar, D. José Arias Cerezueta, D. Hilario Aleza Núñez y D. Julián Sánchez Sánchez, la Junta quedó enterada.

**Interinos.**—Se enteró también de haber sido nombrado Maestro interino de Azuara D. Pascual

Ibáñez; de La Almunia D. Juan Trinchán; de Pina D. Tiburcio Bayones; de Escatrón D. Lorenzo Hernández y de párvulos de Pina D.ª María J. Arbis Arjol, y de haber concedido autorización á doña Emilia Tejero, Maestra de Lucena de Jalón, y á D.ª Juliana Boyer, interina de Cariñena, para que puedan asistir á las oposiciones que se celebren en esta ciudad, dejando sus Escuelas á cargo de personas competentes.

**Zaragoza.**—Se enteró de haberse concedido á D.ª María Concepción Canales, Maestra de párvulos de esta ciudad, el permiso necesario para que pueda ampliar los estudios de su carrera durante el próximo curso en la Escuela Normal Central, dejando en su lugar persona idónea que le sustituya.

**Maleján.**—Vista una instancia de D.ª Manuela Campé, solicitando al Sr. Rector la traslade á la Escuela de Clarés, se acordó devolverle, informando que ésta Escuela, comprendida en el concurso último, ha sido ya provista.

**Presupuesto.**—Se enteró de haber sido aprobado el presupuesto de esta Junta para el presente año, eliminando la partida consignada para aumento de personal.

**Zaragoza.**—El Sr. Inspector, en comunicación que se leyó, acompaña un Itinerario para visitar las Escuelas del partido de La Almunia, y se acordó remitirlo al Sr. Rector con informe favorable.



*Varios.*—Se dió cuenta del oficio de la Inspección recomendando á la Junta los servicios que ha prestado la Profesora de Murero D.<sup>a</sup> Felipa Oleas Espinosa; de otro en igual sentido relativo á los que ofrecen los de Villanueva de Gállego don Tomás Alvira y D.<sup>a</sup> Dolores Peguero; de otro proponiendo se acceda á lo solicitado por la Junta local de Salillas de Jalón sobre variación de época de vacaciones; de otro informando se entere si la Maestra de La Vilueña, D.<sup>a</sup> María Andrés, ha desaparecido del pueblo; de otro respecto á la ausencia de la Maestra de Villarroya del Campo D.<sup>a</sup> Basilia Clusa; de otro informando las cuentas del Maestro de Letúx D. Vicente Domenech, proponiendo verifique los reintegros que cita, y la Junta acordó en todos como la Inspección propone.

*Letúx.*—Visto otro informe de la Inspección para que se pague á la Maestra de Letúx se acordó pase al Sr. Gobernador, y que la queja que produce por D. Manuel Fondevilla, la estudie la Comisión de Escalafones.

*Pinseque y Acered.*—Vistos los informes de la Inspección en expedientes contra el Maestro de Pinseque y quejas respecto de la Maestra de Acered, D. Pascual Colás y D.<sup>a</sup> María Delgado, se acordó los estudie é informe la Sección segunda.

*Sos.*—En otro informe en expediente contra la Maestra de Sofuentes, D.<sup>a</sup> Pilar Jiménez, se acordó lo estudie y dictamine la Sección primera.

*Interinos.*—Se acordó nombrar Maestros interinos de Figueruelas, á D. Andrés Martín; de Malpica, á D. Marcelino Manuel Bueno; de Aladrén, á D. Lucio Rubio; de Santa Cruz de Moncayo, á don Martín Magallón; de Castiliscar á D.<sup>a</sup> Micaela Casanova de Sol; de Undués Pintano, á D.<sup>a</sup> Miguela Aznar, y auxiliar de párvulos de Pina á D.<sup>a</sup> Joaquina Poblador.

*Permuta.*—Visto el expediente instado por los Maestros de Nonaspe D. Bernardo Ezquerria y de Villarroya de la Sierra D. Enrique Soria, solicitando permutar sus Escuelas, y se acordó remitirlo al Sr. Rector con informe favorable.

*Lépera.*—Dada cuenta de una instancia de don Vicente Domenech Sanz, solicitando del Sr. Rector el segundo período de observación, á que por enfermo le autoriza la Real orden de 13 de Abril de 1892, se acordó lo informe una Comisión, compuesta de los Sres. Aguirre, Tiestos y Fernández.

*Cierre de Escuelas.*—Los Alcaldes de Remolinos, Osera, Sabiñán, Cabañas, Sisamón, Nonaspe, Alconchel y Mozota, participan haber dispuesto que se cierren las Escuelas para evitar la propagación de las epidemias de los mismos pueblos que se hallan infectados, y la Junta queda enterada acordando se abran las clases tan luego como las causas desaparezcan.

*Posesiones.*—Quedó enterada de haber tomado posesión de la Escuela de niños de Sástago, D. Román Pelaez Matías; de la de Villanueva de Jiloca, D. Juan de Mata Escolano; de Cinco Olivas don Manuel Gómez Ondategui; de Pastriz, D. José Jiménez; de Plenas, D. Ulpiano Aguado; de Remoli-

nos, D. Gabriel Muños; de la Escuela de niñas de El Pozuelo, D.<sup>a</sup> Teresa Palos Castellón; de Luceña de Jalón, D.<sup>a</sup> Emilia Tejero; de Moneva, doña Nicolasa Abriand; de Farlete, D.<sup>a</sup> Julita P. Mas; de Fombuena, D.<sup>a</sup> Miguela Pobés Esteban; de Mezalocha, D.<sup>a</sup> Felipa Gómez Arteaga; de Navardún, D.<sup>a</sup> Máxima Jiménez Ladrero; de Mara, D.<sup>a</sup> Pascuala Beneded; de Vierlas, D.<sup>a</sup> Concepción Herrero; de Lechón, D.<sup>a</sup> Petra Jardiel; de Purroy, doña Aurora Tejero; de Bordalba, D.<sup>a</sup> Basilia Clusa; de la de Sisamón D.<sup>a</sup> Esperanza González Pinilla; de la de Cerveruela D.<sup>a</sup> Encarnación Villafranca Arriazu; de la de Grisén D.<sup>a</sup> María Ibáñez Juste; de la de Alarba D.<sup>a</sup> Constantina Casas Arnola; de la de Cimballa D. Dominicó Muño Romance; de la de Villarreal del Campo D.<sup>a</sup> Pilar Bonet Castilla-zuelo; de la de Pomer D.<sup>a</sup> Julia Muro Ruiz; de la Escuela de párvulos de La Almunia D.<sup>a</sup> María Nuviala Falcón, de la Auxiliaría de la misma doña Petra Ferrer Maiz; de la Auxiliaría de párvulos de Tarazona D.<sup>a</sup> Carmen Benedicto Domingo; de la de Quinto D.<sup>a</sup> Raimunda Castellano como interina, y de la de ambos sexos de Lituénigo D.<sup>a</sup> María del Carmen Lacusant; y la Junta quedó enterada.

*Vacantes.*—Se halla vacante la Escuela de niños de La Almunia por defunción: las de Paniza, Azuara y Campillo por dimisión; las de Tosos y Leciñena por no haber tomado posesión los interinos; las de Aladrén, Cabañas, Trasmoz; niños de Torrellas, Valconchán, Malpica, Bisimbre, Retanda, Val de San Martín, Cuarte, Cubel, Contamina, Castejón de Alarba, Mianos, Undués Pintano, Figueruelas, La Vilueña, Artieda, Sierra Estronad, Castiliscar, Contamina y Almonacid de la Cuba por renuncia; y se acordó proveer las de interinos, admitiendo los que con carácter provisional haya propuesto las Juntas locales y dado cuenta.

*Idem.*—También se enteró de hallarse vacantes las plazas de Maestro y Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Pina, y la Auxiliaría de la de Uncastillo, y de haber tomado posesión el día 14 de Julio, de la Escuela de niños de La Almunia, como interino, D. Juan Trinchán Escape.

*Exámenes.*—Pasan á informe de la Inspección las actas de exámenes de las Escuelas de Mediana, Villafeliche, Belmonte, Santa Cruz de Moncayo, Alcalá de Ebro, La Muela y Sobradiel.

*Reclamaciones.*—Los Maestros de Farlete, Fayón, Erla, Mequinenza, Salillas de Jalón, Letúx, Villar de los Navarros, Puebla de Alfindén, Mainar, Artieda, Illueca, Monterde, Bujaraloz, Puendeluna, Biota, Mozota, Ardisa, Farasdués, Castejón de las Armas, Pastriz, Used, Cabañas y Paracuellos de Jiloca recurren para que se les pague cuanto se les adeuda, y se acordó remitir las quejas al señor Gobernador.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario de que certifico.—El Vicepresidente, Bruno Solano.—El Secretario, Victorio Enciso.

# ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio del corriente año, presentadas en el mes próximo pasado.*

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres á que se hallan afectos
			Hectáreas	Céntiáreas		
D. Gabriel Alvarez Peña . . . . .	Campo-viña.	Zaragoza, monte de Torrero	4	19	54	Ninguna
Celestino Serrano Franco.	Idem.	Idem.	1	71	74	Id.
Vicente Mayandía Melendo	Viña.	Idem.	1	90	70	Id.
Julián Pardinas Vierge . . . . .	Campo.	Peñaflor, barrio de Zaragoza	8	57	75	Id.
El mismo . . . . .	Viña.	Villamayor.	3	14	67	Id.
El mismo . . . . .	Campo-viña.	Idem.	11	44	28	Id.
Roque Gracia Bazán . . . . .	Campo-viña, y una casa contigua al núm. 367.	Zaragoza, monte de Torrero	1	14	42	Id.
D.ª Juana Montañés, viuda de D. Marcelino Calvo . . . . .	Viña.	Idem.	»	47	67	Id.
La misma . . . . .	Casa.	Idem.	»	»	»	Id.
Antonia Campi Salinas . . . . .	Viña.	Idem.	»	38	14	Id.
Manuela Nadal Soler, viuda de D. Joaquín Torres Pu-yuelo . . . . .	Campo.	Idem.	»	95	54	Id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 25 de dicho mes de Junio y á los efectos que en el mismo se indica.  
Zaragoza 1.º de Octubre de 1897. —El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.



## SECCION SEXTA

**Alcaldía constitucional de El Pozuelo**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

*Sesión del día 4 de Julio.*

Fijación del número de comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento.

Designación de un Concejal para Vocal de la Junta local de instrucción primaria.

*Sesion extraordinaria del día 8 de Julio.*

Reclamar de oficio á los deudores por hierbas y por carnes para el abastecimiento público, los descubiertos en que se hallan.

Nombrar á D. Miguel Sánchez Saldaña, Recaudador y Agente ejecutivo.

*Sesión del día 11 de Julio.*

Formación de cuatro secciones y designación del número de Vocales correspondientes á cada una para la constitución de la Junta municipal.

*Sesión del día 18 de Julio.*

Admitir á D. Enrique Gracia Callejas la renuncia del cargo de Inspector de carnes.

Acordar que los expendedores de carnes satisfagan según lo ya acordado, el impuesto que se señaló á cada res destinada á la venta pública, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican; quedando encargado el Alguacil de anotar las reses que á diario se sacrifican, y de cobrar tal impuesto para su ingreso en arcas municipales.

Acordar que personado el Agente ejecutivo, se designe depositario para los bienes que puedan embargarse, y dos testigos que presencien las diligencias de embargo.

*Sesión extraordinaria del día 29 de Julio.*

Comisionar al Sr. Alcalde para la entrega en la Zona de Reclutamiento, de todos los documentos relativos á la entrega de los mozos en Caja.

Constitución de la Junta municipal.

*Sesión del día 8 de Agosto.*

Acordar que se adquieran los azulejos que faltan para la numeración de edificios, tan pronto como la Corporación disponga de fondos á tal efecto.

Admitir al Depositario de fondos municipales la renuncia del cargo, el cual se declaró Concejal obligatorio.

*Sesión extraordinaria del 4 de Septiembre.*

Se acordó que se presenten las cuentas municipales para su examen.

*Sesión del 12 de Septiembre.*

Acordar la distribución de fondos ingresados por el arriendo del garapito en el tercer trimestre y supresión de la plaza de comisionado de regir el

reloj, designando un Concejal comisionado para la inspección de la venta de carnes.

*Sesión del 19 de Septiembre.*

Acordar que se proporcione otro local para Escuela de niñas por ser insuficiente el hoy destinado á tal fin.

Así resulta del expediente original á que se contrae este extracto, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en el Pozuelo á 4 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Valero Ferrández.—El Secretario, Teodoro Lapuente.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo, que lo constituye con los de Cabolafuente, Sisamón y Torrehermosa, todos en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, se halla vacante: su dotación anual consiste en 445 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y 90 cahíces aragoneses de trigo por las iguales de los vecinos de las mencionadas localidades, éstos pagados para el día 29 de Septiembre de cada año; además será libre de cargas vecinales.

Para conocimiento de los Sres. Profesores, se advierte que en los dos primeros pueblos agregados existe ministrante retribuido separadamente por los vecinos; que el de la fecha dista hora y media de la estación del ferrocarril de Santa Maria de Huerta, en la línea de Madrid á Zaragoza, de cuya estación se recibe diariamente la correspondencia, y el contrato se hará por uno ó más años, según convenga.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe hasta el día 16 del corriente mes y se proveerá en el siguiente.

Alconchel 7 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Manuel Larena Amo.

El reparto de consumos, sal y aguardientes, y el del grupo de granos de esta villa, correspondientes al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 8 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

Por traslación del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 182 pesetas. Los señores Veterinarios que se crean con derecho á solicitarla, podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días.

Sos 7 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pedro Araiz.